



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2020-00064- 00
DEMANDANTE	YULI VANESA MENDEZ LOSADA
DEMANDADO	JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ

Neiva, Primero (1) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Sería el caso estudiar la admisión o no de la presente demanda liquidatoria, si no fuera porque de las piezas procesales obrantes en el libelo, se puede establecer que el proceso primigenio de Unión Marital de Hecho mediante el cual se disolvió la sociedad patrimonial objeto del presente asunto fue adelantado en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad.

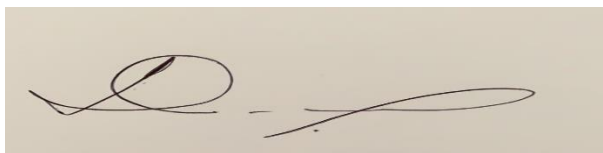
Para tal efecto se tiene que el artículo 523 del nuevo estatuto procesal civil, contempla que el trámite liquidatorio se adelantara en el mismo expediente en que se haya proferido la sentencia que declaró disuelta la sociedad patrimonial, razón por lo cual dicha regla se caracteriza por ser privativa, en el sentido que el trámite para realizar la liquidación de la masa social se adelantara exclusivamente ante la autoridad judicial que conoció del proceso primigenio de Unión Marital de Hecho, salvo que las partes acuerden adelantar dicha actuación por vía notarial.

Así las cosas, en este caso la liquidación de la sociedad patrimonial debe tramitarse ante la autoridad judicial que decretó la disolución del vínculo marital, que en el presente asunto resulta ser el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, según las piezas procesales que obran en el proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado se **DECLARA INCOMPETENTE** para conocer de este proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, rechazando de plano la demanda, y disponiendo su envío al Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Téngase a la Dra. NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del memorial poder otorgado a la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 02 MARZO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 1º MARZO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 036

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO